

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de septiembre de 2018.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL** del Estado de Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho a las 08:30 horas, derivado de la solicitud de información con número de folio 00655418 y turnado al suscrito mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147 fracción I, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

**PRIMERO.-** Como se desprende de la impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hoy recurrente realizó una solicitud de información con número de folio 00655418 consistente en:

- “1. ¿Cuántos adolescentes fueron puestos a disposición del Ministerio Público de enero de 2015 a julio de 2018? Desagregue por sexo, año y mes.*
- 2. De los adolescentes que fueron puestos a disposición del Ministerio Público de enero de 2015 a julio de 2018, ¿cuántos fueron identificados como pertenecientes a un grupo indígena? Desagregue por año y por sexo.*
- 3. De los adolescentes que fueron puestos a disposición del Ministerio Público de enero de 2015 a julio de 2018, ¿cuántos fueron identificados como personas con discapacidad? Desagregue por año y por sexo.*
- 4. De los adolescentes que fueron puestos a disposición del Ministerio Público de enero de 2015 a julio de 2018, ¿cuántos fueron identificados como pertenecientes a un grupo LGTTBI (lesbiana, gay, travesti, transexual, bisexual, intersexual)? Desagregue por año y por sexo.”*

A lo que el sujeto obligado PODER JUDICIAL del Estado de Hidalgo, manifiesta:

*“Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 de septiembre de 2018.*

*Of. No: OF/UT/652/18*

*Clav.Arch: PJEH0323\*8C.17.2*

*Usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia*

**P R E S E N T E.**

*Estimado usuario:*

*En contestación y atención a su solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el número de folio 00655418, hago de su conocimiento que este sujeto obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionarle la información requerida, esto en razón de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:*

*De conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el Poder Judicial del Estado de Hidalgo es el órgano encargado de la interpretación y la aplicación de las leyes en los asuntos jurisdiccionales en materia civil, familiar, mercantil, penal, especializada en justicia para adolescentes y justicia administrativa del fuero común, por lo que es la institución que cuenta con las atribuciones y facultades necesarias para la impartición de justicia.*

*Aunado a ello, me permito hacer de su conocimiento lo establecido en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo: “Artículo 91.- El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General y su organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente.”*

*En el mismo entendido, de conformidad con el numeral 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, “el titular y representante legal de la institución del Ministerio Público será el Procurador, el cual ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal.”*

*Es de concluirse que, al no encontrarse dentro de la estructura orgánica y, por ende, dentro de las atribuciones de este Poder Judicial el conocer de procedimiento alguno llevado a cabo bajo la disposición de la Agencia del Ministerio Público, dicha información no se encuentra dentro de los archivos de este sujeto obligado por lo que no está obligado a documentar en razón de las facultades y funciones que el mismo realiza; de conformidad con lo establecido en el numeral 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.*

*De lo anterior se determina que el sujeto obligado que se considera competente para proporcionarle la información que solicita es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.*

*Asimismo y con fundamento en el artículo 134 de la Ley en mención, se da por concluido el trámite de su solicitud de información para el Poder Judicial, al haberse emitido la respuesta correspondiente.*

*En caso de tener cualquier duda o aclaración, establezca contacto en el siguiente correo electrónico: [transparencia@pjhidalgo.gob.mx](mailto:transparencia@pjhidalgo.gob.mx) y en el teléfono 71 7 90 00 extensión 9546.*

*ATENTAMENTE*

*Lic. Yuly Herviz Pérez*

*Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial”*

Derivado de lo anterior, el recurrente interpone el presente recurso de revisión argumentando que:

*“La Unidad de Transparencia de la Procuraduría General del Estado de Hidalgo no entendió – e incluso omitió en la respuesta – el nivel de desagregación deseado por mes y sexo en la solicitud. Una respuesta en tales condiciones no parece tener una justificación legal-racional, en la medida en que la información solicitada es un indicador de entradas (inputs) que deben tener sistematizado por dos razones: en primer lugar, es un proxy de desempeño y, en segundo lugar, las Fiscalías/Procuradurías de otras entidades federativas tienen ese nivel de sistematización de la información, precisamente por lo señalado anteriormente, lo cual, es un parámetro racional para exigir*

*a la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo ofrezca esa información tal y como se le ha solicitado, puesto que tampoco se le está solicitando construir una base de datos ad hoc. (sic)”*

De lo que se infiere que, el sujeto obligado da respuesta puntual a lo solicitado por el recurrente, atendiendo a las obligaciones que como titular de la Unidad de Transparencia debe llevar a cabo de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia vigente que a la letra dice:

*“Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información deberá dar respuesta respecto a dicha parte. De la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior”.*

Y siendo que es notorio que lo solicitado corresponde a otro sujeto obligado, le responden al recurrente tal situación al manifestarle: *“De lo anterior se determina que el sujeto obligado que se considera competente para proporcionarle la información que solicita es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.”*, no obstante, se omite orientar al hoy recurrente de manera correcta para que este realice su solicitud de información al sujeto obligado PODER EJECUTIVO del estado de Hidalgo, cuya unidad de transparencia es la responsable de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes que sean dirigidas a la Procuraduría de Justicia del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado dio contestación de conformidad con las obligaciones que la Ley de Transparencia le marca al sujeto obligado en el supuesto de no ser competente para responder las solicitudes que le realicen, en consecuencia esta ponencia le hace saber al recurrente que deberá realizar su solicitud de información al sujeto obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo, cuyos datos de identificación para poder realizarla se encuentran en la siguiente liga: <http://www.itaih.org.mx/Paginas/Unidades%20de%20informacion.html> y siendo que su derecho de acceso a la información lo puede ejercer sin que sea condicionado a que acredite interés alguno o justifique su utilización, la presente no constituye impedimento alguno para realizarla.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se **DESECHA** por improcedente el presente recurso con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

**TERCERO.-** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.